

Auto Sustanciación No. 435
Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado: 2020-00284
Demandante: YAIRA ALEJANDRA CARDONA BLANDÓN
Demandada: GLORIA ESPERANZA GARCÍA GALINDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 21 de mayo de 2022. Se deja constancia que se recibe escrito de la FIDUPREVISORA a través del correo electrónico del Despacho el día 16 de mayo de 2022, en el que informa que este Despacho no informó cuenta digital o cuenta personal en la que se debían dejar los dineros de la señora GLORIA ESPERANZA GARCÍA GALINDO. Adicionalmente, a través de otro escrito recibo a través del correo electrónico del Despacho el día 19 de mayo de 2022, señalan, que NO procedieron a levantar la medida de embargo de la señora GLORIA ESPERANZA GARCÍA, toda vez que no se informó por esta célula judicial el nombre y la identificación de la parte demandada. Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

De lo indicado por La FIDUPREVISRA – FOMAG, a través del correo electrónico institucional visibles a folios 117-118 y del 123 al 124, se pone en conocimiento de las partes interesadas, para los fines pertinentes.

Adicionalmente se le aclara a la FIDUPREVISORA FOMAG que la orden de este Despacho fue clara, es decir, no se ordenó depositar los dineros de la señora GLORIA ESPERANZA GARCÍA en cuenta alguna, ni en favor de este Despacho, se debía levantar la retención ordenada y dejar los dineros tal y como se encontraban antes de la solicitud de retención.

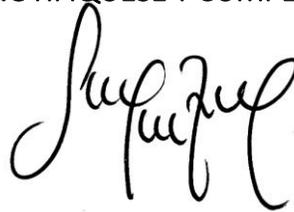
“SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, esto es, sobre el Automóvil marca RENAULT, modelo 2021, línea Sandero, de placa GTQ276 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales, Caldas. (Librar oficio a La Secretaria de Movilidad de Manizales, Caldas); así como de las cesantías que a la fecha posee la señora GLORIA ESPERANZA GARCIA GALINDO como empleada de la Secretaria de Educación del Departamento De Caldas (Librar oficio a FOMAG).”

Ahora, respecto a que NO procedieron con el registro del levantamiento de la medida cautelar, porque este Despacho no les informó el nombre y el número de identificación de la señora GLORIA ESPERANZA GARCÍA, demandada en el presente

Auto Sustanciación No. 435
Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado: 2020-00284
Demandante: YAIRA ALEJANDRA CARDONA BLANDÓN
Demandada: GLORIA ESPERANZA GARCÍA GALINDO

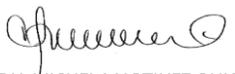
proceso, es de aclarar que mediante oficio No. 089 del 1º de marzo de 2022, se registró el nombre de la señora GLORIA ESPERANZA GARCÍA GALINDO y el número de identificación, el cual se adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 082 del 6 de junio de 2022</p>  <p>CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO Secretaria</p>

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.